258/B-10

PROCESO DE DISTARLONÍA: SAMPER, Jerónimo

ZARAGOZA

1729

GOBIERNO DE ARAGON

Archivo Histórico Nacional
Mejate marzuen

1.

Sala

Zaragoza años de 1739.

Fama

De Infanzonia de D. Jeronimo Sampor y otros Vecinos de esta Ciudad de Zaragoza

258/10

contra

El Fiscal de S. M.

Sobre

Su infanzonia.

Leg. 5 - L. 10

Leg.

Leg. mo

258

Lectores

Sumario

258/B.10

Zaragoza

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NUEVE.

Exmo Señor

Antonio Orrea en nre de Dn Geronimo Samper, y Dn Fran.co Sa
per Padre he hecho Infanzones, y Ver.os de esta Ciudad en sus nombres
propios, et aun el dho Dn Geronimo Samper como Padre Tutor y
Curador de las personas, y bienes de Dn Roque Samper Dn Geronimo
Samper Dn Mig.l Samper sus hijos menores de edad de catorze años
con el poder que presento y juro, y pido ante Ver.a en toda la
mejor forma que proceda, y haya lugar en Dro parezco, y Dego
que Lazaro Samper vecino Ver.a que fue de esta Ciudad de estado
y natural de la Villa de Ariel del grdo Reino en su antiguo Realengo
intitulado, y de cuio Pleito sobre su Infanzonia en Juicio de pro pte
con el fiscal de su Mag.d y con la dha Ciudad de Zara.a y por la dentencia
difinitiba que se dio, y pronunció en dho Pleito se declaro que
dho Lazaro Samper se tuvo haura sido, y era Infanzon, y que
debia gozar de todos, y cada unos prebeletos, Libertades, y inmu
nidades concedidos a los demas Infanzones del grdo Reino; La qual
dha dentencia fue aceptada, y admitida por el dho Lazaro Samper
se tuvo exponiendo a cuio instancia y peticion despues se declaro
haber pasado en Jurgado, y en su consequencia en diez, y quatro
de Dez.re del año pasado de mil setecientos Sesenta y tres se concedio
y despacho Executoria en forma a favor del dho Lazaro Samper
se tuvo como abi se ve mejor consta por el autentico traslado
compulsado con decreto, y probision de Ver.o, y citacion de la par
te del fiscal de su Mag.d que presento y juro, y a que me refiero.

Y que posteriorm.te Carlos Samper hijo del dho Dn Geronimo
mi parte, y otro Ver.o del Lugar de Alcuparales en la Corte de Sua
tica Magd de este Reino, y en fuerza de la relacionada Executoria
haviendo alegado Justificado, y probado legitima foral, y conte
nidam.te su Enaluzon y parentesco de Consanguinidad con el
dho Lazaro Samper que gano la referida Executoria, obtuvieron
y ganaron fama titular de su Infanzonia la que dellos conceda
ta, y despacho en Cinco de Julio del año mil setecientos veinte y
nueve firmada, sellada, y referendada, y en la forma, y como
por sus originales Letras asi lo quedan haz que presento y jura
ro, y a que me refiero.

Y que dho Carlos Samper que como queda dho en fuerza de la
relacionada Executoria gano la fama titular de su Infanzonia

alegada y mencionada en el antecedente Artiqulo Contra
apostar legítimo matrimonio en dho lugar de Bujaraloz
los Con Jeronima Ferrer su legítima muger, y hubo y
procreo en hijo suio legítimo y natural a dho Dn Jeronimo
Sampera mi parte teniendo Criando, y alimentandole como
a tal, y ela dho sus Padres por tales obedeciendo y asseguran
do, y por marido y muger Padres he hijo legítimo, y na
turales fueron, y eran y han sido, y son tenidos y publica
y Comunmte reputados como asi es tenido y lo pruevo Justifi
cara.

4 Iyf. y Xarday Iyque el dho Dn Jeronimo Sampera mi parte siendo hombre
Mozo vino de dho Lugar de Bujaraloz hacesta Ciudad de
Zaraz. y en ella Contraxo su verdadero y legítimo matrimo
nio con Dna Jeanta Badaje su legítima muger, y de dho ma
trimonio ha habido, y procreado en hijos suios legítimos y
naturales a los dhos Dn Jeanto Sampera tambien mi parte y
Dn Roque, Dn Jeronimo, y Dn Miguel Sampera menores de
Edad de Catorze años teniendo Criando, y alimentandoles
como a tales, y ellos dhos sus Padres por tales obedeciendo
y asseguran do y por marido y muger Padres he hijo legíti
mos, y naturales han sido, y son tenidos y publica, y comun
mte reputados, como asi es tenido y lo pruevo Justificar.

5 Iyf. y Partida Iyque los dhos Dn Roque, Dn Jeronimo, y Dn Miguel hijos
los dhos Dn Jeronimo Sampera, y Dna Jeanta Badaje han sido
y son menores de Edad de Catorze años de forma, que dos
sus nacimientos respectibamte hasta siguie, no se han pasado
ni Cumplido los dhos Catorze años como asi es tenido y lo pre
testo Justificar.

6 Iyque de lo referido resulta que las relacionada Execu
toria ganada como dho es por el dho Pasqual Sampera dettra
ra, en veinte y quatro de Dcbre del año mil seiscientos sesen
ta y tres, y la forma titulas de Infanzonia y en virtud de dha Ex
ecutoria ganó el dho Dn Pedro Sampera Padre y Abuelo de
mis padres respectibamte en Cinco de Julio del año mil
seiscientos sesenta y nueve en la forma, y como quedan ale
gadas en la articulo primero y segundo de esta Cedula, y
probechan, y deben aprobechar para el goze de su Infanzon
y Dzos de ella a los dhos Dn Jeronimo Sampera Dn Fran.co Se
pera Dn Roque Sampera Dn Jeronimo Sampera y Dn Miguel
pera mis padres hijo y nieto respectibamte de el expresado Pa
que ganó la referida forma titulas, y asi es tenido, en cuio

atencion, y portado lo demas saberdo

Ilmo Exp.a prão y pleytho que a de hacer, y tiempo, y modo
tubo de fenecer la sentencia Contenido de lo referido sequi
ere de lo necesario se sirba en pronunciar, y declarar que
las relacionadas Executoria ganada por los pasqual Sampera
dettra Dn.o de Zaraz.a y natural de la Villa del Burgo,
forma titulas que despues en virtud de aquella ganó Pe
dro Sampera Dn.o del lugar de Bujaraloz, Padre, y Abuelo
respectibam.te de los dhos mis padres, en la forma, y como que
dan alegadas en los articulos primero y segundo de esta Ce
dula, aprobechan, y deben aprobechar para el goze de su
Infanzonia y Dzos de ella a los expresados Dn Jeronimo
Sampera, Dn Fran.co Dn Roque, Dn Jeronimo y Dn Miguel Sa
mpera Padre he hijos mis padres, y en su consequencia man
dar se les observen todos los honores exempciones y Prib
legios que han tenido, y tienen, y de que han gozado, y por
an los demas Vecinos de esta Ciudad, y legítimos Infanzones del expresa
do Reino haciendo en esta Razon, y sobre todo ello las demas
pronunciaciones, y declaraciones correspondientes al Dzo de
mis padres y que se hallare proceder mejor de Dzo y Justi
cia que pida.

Otrosi suplico al Ex.mo que para la continuacion de esta Ca
usa, y demas efectos que haya lugar en Dzo mande citar y
emplazar en forma al fiscal de su Mag.d y tambien al Ilustre
Ayunt.mto y Cabildo de la grande Ciudad de Zaraz.a sobre que pido
Justicia ut supra y para ello &c. Valga el enmendado donde dice
Sesenta &c.

D. Pedro de Fontamar

Ant.o Urrea

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Ch.ll.
Lic.
Barbas.
Lezano.
Montañes.

Zaragoza y Noviembre Cinco de 1729.

Traslado al Fiscal de Su Mag.d y la presente Ciudad.

Notifiquese Con la Ciudad de Zarag.a de este dia lo contenido y firmo, antecedentem.te Calendado, y Fol. inspecciones Nro. Sup.r Mag.d, a fin de notificar y hacer saber la demanda y recibo antecedente, pase a Casas de Ayuntam.to de esta Ciudad llamando al Portero de Estrados, y estando Celebrando aqui el Ayunta.to de Oficio, y estando Celebrando aqui los Señores D.n Juan Antonio Diez de Aux, el Conde de Lerma, el Conde de Torrecilla, D.n Joseph Corral, D.n Diego Garcia, D.n Antonio del Corral y Ms. Romi Jiaggia, todos Caballeros Corregidor y Regidores de dicha Ciudad, les Cite, y notifique lo expuesto de mandado, y auiendo asi Continuado, habiendo precedido el recado de Ordenanza acostumbrado, y pondido dicho Señor Corregidor en nombre del expresado Ayuntam.to se da por notificado, y que de lo que se hare Copia por Convenido de todo ello lo que executo, y pues en manos de su secretario, lo que por fee = Valpo = de Lemmendaz Riego =

Pedro Felipe de Arcos

Ciudad de Zar.a notifique he dado el Alcalde Fiscal en Ciudad y Audiencia Regidores

Zaragoza

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

3

Nos el Licd.o Don Pedro Felipe de Arcos del Rey nro Señor Letrado Fiscal de Mayor y Archivero de la Audiencia del Archivo Reyno della: Certifico que en el primero Siguiente Libro de Gobernacion del Señor D.n Pedro Geronimo de Azcueta y Navarra Corresponde en los años de mil Seiscientos Sesenta y dos mil Seiscientos Sesenta y tres y mil Seiscientos Sesenta y quatro se halla registrado al folio Dusientos y ocho el Despacho de Escriturania de Infanzonia del tenor siguiente = Nos Philippus Dei gratia Rex Castelle, Aragonum, Navarrae, Hierusalem Cetera. Nos Petrus Hieronimus de Navarra Agustin et Navarra Melchior Ruiz Casarius Dominus Villae de Ayerbe et eius Baronniarum de la Peña Benus et Baronia de la Ber et de Argues et Nuno et honoris de Hordas et Marquello de consilio Regi Magistratus et Ejusdem Officium generalis Gubernationis Regnorum Sequentes

ionum et Praesidem in regia Audie-
gra praedicti Regni cum omni Reg-
magestate fidelis Gaspar Sanc-
pere Armas in Curiam Cesarau-
gustae domiciliatus in dicta regia Au-
dientia comparens coram Magni-
fico Doctore Joseph de Layna et Ho-
no. Ordinario nostro Assessore dictam
Regiam Audientiam in nostri pra-
sonam celebrante, cum opportu-
nis tenere Infantionem et Genera-
lem Militiam, et Infantionum pa-
ternam lineam masculinam
descendentium, et Illes probam
nam ingenuitatem, et Infan-
tionem, et Superiori anno conces-
Citationem adversus Magnificum
Doctorem Joseph Ozcaiz et
Veler advocatum Fiscalem et
Patrimonialem praedicti
Gra Magestatis in dicto Regno
et Suratae Concilium et Ci-

vitatem praedictae Civitatis
Cesaraugustae quia concessa Citatio
que dictis advocato Fiscali et Su-
ratae praefatae Civitatis, nomine
et voce totius Conciliij Carolo
mediante in dicta regia Audien-
tia comparuit, respondens quod
dictis Citationibus praemissis
annexamus Ill. Rio Notario
Claudio, et Cibe Cesaraugustae
Procuratore substituto dicti Ad-
vocati Fiscali praefatae magestatis
et Suratae Conciliij et Ci-
vitatis dictae Civitatis et Jo-
seph Phelipe Sanchez Notario
Claudio Cibe et Procuratore
dictorum Suratae dictae Civita-
tis Comparentibus praefatae
Citationi assignandum fuit di-
tempus Casuum quatuor

Manuum adscriptum fuerunt en
Cedulam extraordinariam pro
dumque publicandum quam in
continenti Hostiarius Thesaurarii
Sequenti = Quelaudella de Brel
de Cinquenta, Ciento y Doscientos
años continuos y mas y atiempo
inmemorial y antiguissimo
de cuyo principio no ha memo
ria ni hay memoria de Hombre
en contrario Posesion y de
Juicio continuamente he
tado y Posseida Dicho del Ri
Reyno de Aragon y Provincia
y Comprehendida contenimos el
Ella de Luna, de Luna Sigue
defuenclaera y longo ordena
el Monasterio de S.ta Ana de la
na Lasi mismo de tiempo inme
morial en la misma Ella de B
habiendo y hay diversas familia

y apellidos de Infanzones de Hidal
dolgo y una de ellos la familia del
apellido y Nombre de Campos
de Arnay la qual siempre ha gozado
de su Infanzonia y en mismo ha
habido y hay en dicha Ella un Palacio
Solar y Casal del apellido y Nombre
de Campos de Arnay el qual esta
situado dentro de dicha Ella y Pro con
fronta y confronta por las Ca
Calles con Casas de Pedro Salazar
y por el un lado con Casas de los He
rederos de Amadamor y con Casas
publicas y con el Barranco Llama
do Lanaco en el qual Palacio
del mismo tiempo inmemorial ha
habido y hay en una Puerta que
sale a la calle una piedra y en ella
esculpidas las armas de dicha familia
que son una Grulla en medio
con una Buxa en la mano
y en letras al Pie dicen que dice

Sangre Y plat con hube au
tiguos lo comun y fama que
Ha de Sesenta años conocidos
y mas basta de presente en
Tha Villa de Bel y otras
partes. Lo otro que
Dicen Tiempo inmemorial
en Tha Villa de Bel, se hon
Dereniado y Dereniean los
Infanzones de Sangre de
aquella de los Hombres
de condition y Signo Semiu
Dalla en la comun opinion
y Reputacion y fama de Semiu
dos por Infanzones con ne
cessidad cierta y los person
Buhezas y de condition de ser
tenidos y reputados por tales
y asi mismo en la ciudad de

el Pueblo que en cada un año se
paga a los Arcobispos de Zara
gueza Cinquenta Sueldos los quales
pagan tan solamente los pecheros
y Hombres de condition y Signo Semiu
dos regosijandose entre ellos Tha
Cinquenta Sueldos los quales no pagan
los Infanzones de Tha Villa en
cada un año la Suma de la Sacu
cion de Omos de Sueyo se hovo
mumaron de los Diezmos de Sucesia
y Juzado de saver si el que Sus
tuia un Infanzon, para Sara
to primero, otro Infanzon, y
no Juzado segundo un Hom
bre de condition y para Juzado
tercero otro Infanzon los
quales an nombrado, segun
el costumbre de Tha Villa
Juzan de saver si el Sucesia
en poder del Alcaydo los Sus

GOBIERNO DE ARAGON

cado en poder del Justiciaque
bamente nombrado de tal ma
nera que Jamas, en ningun tiempo
el Lugar se ha empadado, ni puede
nombrar Juez Iudado
primero y segundo de Hom
bres de Condicion, sino de Infan
zones y el Jurado segundo
se nombra Hombre de Condi
cion y no se puede nombrar
Infanzon Tan mesmo en que
en el mesmo dia se han nom
brado y nombran Almuza
zafes el uno Infanzon y el otro
Hombre de Condicion Tan
mesmo que en el mesmo dia
se han nombrado y nom
bran en Almuzarafes el uno
Infanzon y el otro Hombre
de Condicion y a un mesmo dia
Bolsero en cada un año para
los Cobranzas del Dia de Ll

de esta manera que dos años Con
sinuos se nombra Infanzon y otro año
Hombre de Condicion alternando
los Hombres de Condicion al tercero
año; Tambien en que en dha Villa
por Mda y Fiesta de San Miguel
de Setiembre el Concejo general de
dha Villa, nombra quatro Bales
para guardar los montes Terminos
y Averios de dha Villa a saber es. tres
Infanzones y uno de Condicion; Tam
bien se han diferenciado y dife
renician en que en una Cofradria que
de mas de quinientos años hasta
de presente esta instituida y fun
dada a sola Imbocacion del Señor San
Martin, no han entrado ni entran
por Cofrades sino solo Hijos dalgo
y esto segun la Costumbre de dha Cofra
dria y Ordenaciones de ellas, Tamas
de ser Hijos dalgo han de ser Christia
nos Viejos sin mezcla ni raza de

Sulio de Moros, ni de gente afren
tada del Santo oficio y aunque
no tiene estas calidades no que
de ser Cofadre de dha Cofadrea
Casi mismo se dan diferenciado
en aquellos casos y horas que de
ran los testigos todo lo qual de
sde es publico manifiesto y
notorio, con echo antiguo por co
mun fama publica de dichos
sesenta años sabe el presente
sin auerle entendido cosa en
contrario en dha Villa y otras pa
rtes que de dho tiempo inmie
morial sabe de presente el
continuamente los Señores y
poseedores que han sido
de dho Casal del apellido y
nombre de Sanjes de Aznar
de dha Villa de Uel y todos
que han procedido y proceden
de aquel por recta linea masc
lina y sus ascendientes y descen
dientes y el que de presente lo es
han gozado y gozan en dicha Villa
de su Infanzonia y son notorios In
fanzones de sangre y naturaleza
de solar conocido y como tales assi
en dha Villa, como en las demas par
tes de dho Reyno han gozado con
sus personas y bienes de todos y
cada unos fueros privilegios y
libertades concedidas a los demas
Infanzones e hijos dalgo de estos Rey
no sin pechar en las pechas derras
mas ni contribuir en algun
reales vecinales y domiciales que
los hombres de condicion acostum
bran y deven pagar, sino tan solo
mente en aquellos casos, y horas y
los Infanzones e hijos dalgo de
ben pagar; y que siempre han
sido y son reputados por Infanzones

a diferencia de los que no lo son
y sentaja a del derecho de la
pecha que en cada año se hace
en dha Villa a los Arrobrgos y
en el derecho de las Cenas que se paga
a su Magestad las quales pecha
ran solamente pagan los de Con
dición; Las mismas siendo Com
han sido y son Justicia Jurado
primero y tercero de dha Villa
Almotaza de aquella Bolve
ros y Bailes nombrados siempre
Infanzones de dha Villa en los de
chos oficios y en el dicho de ellos
y siendo como han sido y son Cofa
dres de dicha antiquissima Cofa
dria de San Martin de dha
Villa de Miel y que en el dicho
cho y posesion pacifica de dha
su Infanzonia y de todas y
da vnas cosas sobre dichas

han estado y estan todos los des
cendientes del dicho Casal del de
nombre de Sanzes de Aznar con
tinuamente pacifica y quieta
y sin contradiccion de persona
alguna sabiendolo y viendolo, to
lerando y aprovandolo los Sere
nissimos Reyes de Aragon Ab
bogados Fiscales Ministros y Ex
ecutores Ministros y Alguaziles
Reales y los Arrobrgos de Maranora
Señores temporales de dha Villa
y los Alcalde Justicia Jurados
Concejo y Vniversidad y todos los
que vera y supiere sabe quien
con publica notoriedad hecho antiguo
por comun y fama publica de hoi
sesenta años continuos y mas
en dha Villa y otras Personas. Que
Juan Sanzes de Aznar domicilia
do que fue en dha Villa Abuelo

Buestro habra Ciento y diez años
que procedio del dho Casal y en
el tiempo que vivió su señor
y poseedor de dho Casal axxi
va confrontado y lo tubo y po
seyo por algunos años sabida
mente continuamente con
hecho antiguo por comun fa
ma publica de sesenta años
continuos y mas en las parte
y lugares axxivados. Que el
dho Juan Sanper de Aznar
por todo el tiempo de su vida
hasta su muerte continuam
te estuvo en posesion pacifica
de dha su Infanzonia y
pagar ni contribuir en las pe
chas y contribuciones de los so
bres de condicion y tuvo ser
vicio y oficios que
tienen los Infanzones de dha

Villa. Que la Cofradia de la Cofradria
de San Martin no pago ni
contribuyo en el dicho que pagan
los hombres de Condicion de dha Villa
a los Arzobispos de Zaragoza, ni el
dicho de las Cenas con saviduria to
lerancia y aprovacion de los axxi
va nombrados echo antiguo por
comun y fama publica de dhos se
senta años a esta parte en las partes
axxiva dhas, que el dho Juan Sanper
de Aznar de su legitimo matrimo
nio que contraxo con Catharina
Galban natural de la Villa de Lu
sia tubo en su hijo legitimo y na
tural Pedro Sanper de Aznar
con hecho antiguo por comun y fa
ma publica en las partes axxiva
dichas. Que el dho Pedro Sanper
de Aznar por muerte de dho su
padre entro a poseer el dho Casal

y lo posseyo hasta su muerte. Que
el dho Pedro Sanpere de Aznar la
dre ouiere por todo el tiempo de su
vida y barba su muerte fue Infan
zon e hijo dalgo y estubo en posse
sion de ser Infanzonia y fue
Cofadre de dho Cofadria y goze
de las demas preeminencias
y priuilegios de los Infanzones de
dha Villa y del presente Reyno
sin contrebuir, como sama y
contribuyo en el derecho que se
paga de las Cinas a su Mag
tad, ni al Arzobispo de Zaragoza
con sauiduria y tolerancia de
los arriba nombrados por
comun y fama publica en
las partes arriba dichas
Que el dho Pedro Sanpere de
Aznar siendo moso de hedad
de diez y siete años, diez y ocho

se fue a servir a su Magtad
en la Guerra y en España le han
tocado dos compañias de Soldados
y fue al Estado de Flandes y fue
Alferez en la Guerra con el co
mun y fama publica. Que dho
Pedro Sanpere de Aznar despues
de haver seruido muchos años en
Flandes se fue a Madrid a presentar
sus seruicios a su Magtad y en dha
Madrid contraxo su matrimonio con
Doña Menoa Laiz de Ercobar co
Villanova y tubo de dha su legitim
a Muger tubo en hijo suyo legi
timo y natural a Don Gaspar San
pere de Aznar con reputacion por
comun y fama publica en las par
tes arriba dichas que despues de ha
ver muerto dicha Doña Menoa
Laiz de Ercobar su dha Madre, el dho

Fuestro Padre se boluio a la Villa
de Piel en buestra compañia y que
en ella viuio muchos años enfermo
y valdado, por cuya causa no pudo
seruir los oficios y muerto y fue en
terrado en el Entierro que dechos
Sanperes tienen, en la Parroquia
de dha Villa y esto sobre uiuir ella
vos dho Gaspar Sanper de Stzna
y ellos dho Gaspar Sanper de Stzna
por muerte de Vuestro Padre entra
ron a poseer dho Casal y otra
vez poseido por algunos años
hasta que os venistes a Zaragoza
con voz comun y fama publica
que vos dho Gaspar Sanper de Stz
nar hauis sido Infanzon e Hijo
y estais en posesion de dha
Infanzonia sin pechar en pecho
alguno de las que pagan los
Hijos de Condicion y Signo de

Pecho y que hauis seruido los Ofi
cios que seruen los Infanzones
de dha Villa y los Cofadres de
dha Cofadria y no hauis pagado
las pechas y derechos que pagan
los hombres de Condicion de dha
Villa y a la presente Reyno con
publica notoriedad voz comun
y fama publica en las partes ar
riba dichas. Que vos dho Gaspar
Sanper de Stzna habra diez y
ocho años hauis contraido Verda
dero y legitimo matrimonio en
dha Villa de Piel con Maria Stzna
de Chaxlez Yturgoiz y Sacris Peda Ma
ridable, Que vos dho Gaspar Sanper
de Stznar en compañia de Vuestra
Muger habeis tenido habra mas de
Un año a uiuir en esta Ciudad y que
en ella haueis tenido vuestra ha
bitacion y domicilio y que esto es

publico y notorio. Que Vos dho
Gaspar Sanper de Heras despues
aca que andais en Zaragoza os
haueis comunicado con los Iudes
del Oculto Linage que ai en dha
Villa de Vib. Que en la Iglesia de
xoqueal de dha Villa, no ay niñe
alla Quinquilibris de los bautiza
dos Casados y enterrados en ella
del año mil Quinientos sesenta
y siete atras por Saueirse perdido
y quemado. Que en la dha Cofadria
de San Martin de Infanzones de dha
Villa se acostumbra que el Lezo de
dha Cofadria tiene a su Custodia
los Libros de las Ordinaciones y
asientos de los Cofadres y entrada
de aquellos en dha Cofadria. Que
Miguel Sanchez de Lizarazo Cofad
de dha Cofadria ha mas de diez a
Que es Lezuzador de dha Cofad

y tiene a su Custodia y Cargo los Li
bros de dha Cofadria. Que Vos dho
Exponiente para fin de prouar
vuestra Infanzonia hauis parecido
en dha Real Audiencia y se os ha con
cedido citacion, contra el Magnifico
el Abogado fiscal y Iuzados de Zara
goza y que dichas Citaciones se han
reportado en dha Real Audien
cia concluyendo et supplicando Lo
nuntiari definitive in dicto Processu, et declarari
te dictum Gasparem Sanper de Heras esse et
esse Infanzionem et deuere gaudere, omnibus et
singulis priuilegijs Libertatibus, et immunita
tibus Caeteris Infanzionibus presentis Regni con
cessis, et indultis, quatenus ex nuclorum Cedula
dho per te oblata fuerique producta Citatisque
et productis testibus eisque examinatis publi
cato dicto processu, et assignato Lezuzatori
fiscali, et dicte Ciuitatis, termino ad ius
ad contradiendum oblatoque contradictorio
per dictum Lezuzatorem fiscalem, et dicta

Curiae nullis productis, nec citatis testibus
publicata conclusaque causa lita, et indef
nitiva sententia posita, in eadem sub die de
decimo Mensis Septembris infrascripti calen
dati Anni de consilio Magnificorum de
Regio Consilio in causibus consulendis Co
nsilariorum fuit lata et promulgata ins
tis sententia definitiva tenoris sequen
Xpti nomine imbocato D. D. G. S. Arag. Attend
contentis Eto. de consilio pronuntiat et de
rat Sargarem Sanger de Almaz fore e
ese Infantionem, deinde gaudere omn
bus, et singulis privilegijs Inventaribus e
in munitatibus Caeteris Infantionibus
sentis Regni Aragonum indultis et Con
neutram partium in expensis condem
do; dictaque definitiva sententia sic la
et peste dictum exponentem acceptat
presente ibidem Dno. fiscali, et dicta Curi
tis ex adverso, et in ea non consentiente,
taque post modum declarationis sentent
latam te dicto exponente supplicant
transmisse in eum Iudicatam et Co

Cesum per nos sive privilegium et litte
ras decisorias in forma, et expedire
mandatas Iuxta stilum, et Consuetudinem
huius Regiae Audientiae, quapropter Mag
nificis, et dilectis Consiliariis vno Maresca
lli et fat directio Cange prout in simili
bus usque indatam. Datis Cattae die xxiiij Mer
sis Septembris Anno à nativitate Domini M.
D. C. L. xiij = Dr Pedro Geronimo de Marcos Gober.
de Mzagon = Pt Leyza et Herazo Ricion = Pt
Dr Antonius de Funes et Villalpando Locumte
Gis Arag.om = Pt Calbera pro Conservat.e Ara
gonum = D. R. O G. S. Arag.om mandavit mihi
Joanni Francisco Caluera Pessa per Leiza
et Herazo Ascozem Don Antonium
de Funes et Villalpando Locumte Thesaurar.
Gis Arag.m et me pro Conservatore Arag.m
Sanger, como asi resulta del referido
registro que por ahora queda en dicho Ar
chivo que esta a mi Cargo a que me
refiero. Porque asi Consta apedimen
to de Don Geronimo Sanger Secre
to de esta Ciudad y en cumplimiento

Mandado por los Señores
Oydores de esta Real Audiencia
en su auto proveydo hoy el
dia Quinze de los Corrientes Mes,
y año haviendo citado al Fiscal
de su Magestad en conformidad
de lo mandado en el mismo auto
y asistido a la compradacion el Agen
te fiscal de esta Real Audiencia
Di el presente testimonio que va
en doce oyas y tiles de papel del sello
quarto de a veinte maravedis po
mi rubricadas y lo signe y firme
en la Ciudad de Zaragoza a diez
dia del Mes de Octubre del año mil
setecientos veinte y nueve = Entre los me
nos de verdad Jorge de Solaguilloa

15

Fecho el Original de esta Copia Zaragoza
Junio 28 de 1730

Geronimo Sampera

Reino de Aragon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YTREINTA.

Reino de Aragon.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YTREINTA.

Serenissimo Domino Don Joanni ab Austria Locumtenente, & Capitaneo Generali pro sua Maiestate in praesenti Aragonum Regno: Illustri Domino Regente Regiam Cancellariam eiusdem Regni; Illustrissimo Domino Regente Officium Generalis Gubernationis dicti Regni eiusq; Illustri Dno Ordinario Arrenoti Illustrissimo Domino Iustitiae Aragonum eiusque Illustribus Dominis Locumtenentibus Illustribus Dominis Deputatis praesentis Regni; Magnifico Zalmedina et Iudici ordinario praesentis Ciuitatis Caesaraugustae eiusque locumtenenti Dominis Iuratis eiusdem Ciuitatis Caesaraugustae Iustitiae et Iuratis Villae de Bajpalos, et aliarum quarumcumque Ciuitatum Villarum et Locorum praesentis Regni Aragonum et aliis quibuscumque Dominis Iudicibus et officialibus Regijs, et Secularibus

Regiam et Secularem iurisdictionem exer-
centibus intra dictum, ac presens Regnum
Aragonum constitutis, et constituendis
et a simili vniversis et singulis Portarijs
Vrzegetis, Supraportarijs, Peagerijs, Sera-
nijs, et Colectoribus Maraucetum, et quo-
cumcumque alijs Regalium et
vicinalium dicti, ac presentis Regni Ara-
gonum, et alterius eorum eorumq; loca-
nentibus, et alijs quibuscumque personis, seu
personis cuiuscumq; status, gradus, vel
conditionis existant, illi vel illis, ad
quem, seu quos presentes peruenerint
seu quomodolibet presentate fuerin
et eorum cuilibet Micael Matheo Díez
de Auxes V.O. Secum tenens Illustrissimi
Domini D. Michaelis Maria Millites
Maiestatis Domini nostri Regis consi-
liarij, ac Iustitiae Aragonum Vestra
Celsitudine, salutem, et prosperos ad vo-
ta successus, Vestris Dominationibus, salu-
tem, et status incrementum, ceterisq; vero
prenominatis, salutem, et Regiam de

lectionem per Diacum Hieronimum
Gomez Notarium Caurdicum Cesarau-
gustanum, tamquam Procuratorem
legitimum Laurentii Samper Hier-
nimi Samper, et Athanasii Samper
Patris, et filiorum Caroli Samper, et
Magdalena Samper, omnium Infan-
tionum Vicinorum, et habitatorum
Villa de Buspalos. Exponitur extitit
coram nobis: Que los dichos sus puni-
pales firmantes han sido y son de este
colas del presente Reyno, y como tales
pueden y deben gozar de sus fueros
y leyes: Item dixo que Gaspar Samper
de Arnaz Infanzon el año de mil
seiscientos sesenta y tres, queriendo pro-
bar su Infanzonia por la Real Au-
diencia del presente Reyno obtuvo
citacion contra el Ilustre Señor Don
Joseph Ozcariz y Velez, Abuogado fiscal
y Patrimonial por su Magestad en el
presente Reyno de Aragon y contra
los Señores Iurados Concejo y vniversidad

de la presente Ciudad de Zaragoza, y
reportada judicialmente dicha citaci
on y dada su cedula de articulos para
probar en propiedad la dicha su In
fanzonia e ingenuidad, y habiendose
probado y publicado y hecho y concluido
legitimo y foral proceso, y aquel puesto en
sentencia, a suplicacion del dicho Pa
zar Samper, en aquel se mandaba se le
dio y pronunció dicha diffinitiua
sentencia del thenor siguiente. Christi
nomine inuocato D. D. Officium Generalis
Gubernationis Arrent. Cont. et De consilio
pronuntiat et declarat Gazparem Samper
de Armar Exponentem fore, et esse Infan
zonem et debere gaudere omnibus et sin
gulis priuilegis libertatibus, et immunitati
bus ceteris Infanzonibus presentis Regni
Aragonum concessis, et indulti, mutuam
partium expensis condemnando, la qual
dicha sentencia fue aceptada por dicho Ex
ponente y a su suplicacion se declaró ha
ber pasado en cosa juzgada, como mas

largamente consta por las Decisorias por esta
parte exhibidas de que se hizo fee. Item dixo
que Pedro Samper de Armar nombrado
en las Decisorias, Padre del dicho Gaspar
Samper de Armar probante dicha su Infan
zonia, y Domingo Samper, Padre del di
cho Lorenzo Samper firmante, y Jorge
nio Samper, Padre de dicho Carlos Samper
y Madalena Samper firmantes, fueron y eran
primos en segundo grado de consanguini
dad por linea paterna, y por tales en el
tiempo que viuian se tenian, trataban
y reputaban, y fueron y eran tenidos, y
publica y comunmente reputados de quan
tos los conocieron y de ellos, y dels dichos
han tenido y tienen entera noticia; todo
lo qual ha sido y es publico manifiesto y
notorio, y de ello la voz comun y fama
publica, assi en la Villa de Biel, como
en la de Bujaraloz, como constó: Item
dixo que el dicho Domingo Samper

de su legítimo matrimonio que contrajo
con su legítima muger, llamada Maria
Beltran, hubo y procrea en hijo suio legí
timo y natural al dicho Lorenzo Sam
per firmante, à aquel en y por hijo suio
legítimo y natural teniendo, criando,
y alimentandolo, y el a dicho su Padre como
à tal obedeciendo y respetando, y por tales
fueron y eran, y son respectiue tenidos y
publica y comunmente reputados y dello
la Voz comun y fama publica en dichas partes
como constò: Item dixo que el dicho Loren
zo Samper, firmante, del legítimo ma
trimonio que contrajo con Madalena
Villagrasa, hubo y procreo en hijos suios
legítimos y naturales, alos dos Geronimo
Samper, y Ananias Samper, firmantes,
à aquellos en y por hijos suios legítimos
y naturales, teniendo, criando, y alimentan
dolos, y ellos alos dichos sus Padres como à
tales obedeciendo, y respetando y por tales
han sido y son tenidos y publica y comunm.te

reputados en dichas partes como constò:
Item dixo que el dicho Gregorio Samper
de su legítimo matrimonio que contra
xo con Phelipa Sedema, su legítima
muger, hubo y procreo en hijos suyos
legítimos, y naturales alos dichos
Carlos Samper y Magdalena Samper
firmantes, à aquellos en y por hijos
suyos legítimos, y naturales, teniendo
criando, y alimentandolos, y ellos alos
dichos sus Padres como a tales obedeciendo
y respetando, y por tales han sido y son tenidos
y publica y comunmente reputados
y de ello la Voz comun y fama publica
como constò: Item dixo, que segun las dis
posiciones forales del presente Reyno
et alias, la dicha Sentencia arriba en el ar
ticulo segundo dela presente firma inser
ta, ha, y debe aprobechar alos dichos sus
primogenitos firmantes, y al otro de ellos
Item dixo, que siendo asi lo sobre dicho y
aunque lo infrascripto hazerno se deba

ello no obstante, a instáncia de dichos firmantes ha llegado, que V. M. SS. y de mas arriba nombrados, y el otro de ellos, quieren y entienden impedir, y estorvar les en el dicho uso, y posesion pacífica de la dicha su Infanzonía contra fuero, Justicia, y razon: otrosí dixo, que la forma de dicho compromiso fuero, en todo caso ha lugar, excepto los algunos, del numero de los quales el presente no es. Y como amos, y a nuestro oficio toque, competa, y pertenesca ministrar Justicia a los que la piden, y suplican, y a los Regnícolas del presente Reyno contra fuero agrabiados, desagrauia, y prevenir que no lo sean. Por tanto, dicho Procurador en dicho nombre ha firmado ante Nos en la presente Corte de estar a dicho, y hacer entero cumplimiento de dicho, y de Justicia, con quantos de los otros sus principales tuviesen quexa. Y siendo por el mismo Procurador, con debida instancia sabemos sido requerido, que a V. M. certificasemos a V. SS., y de mas arriba nombrados

sobre esto escribiesemos e inhibir hiciesemos. Por lo qual, de parte de la Magestad Catholica del Rey nuestro Señor a V. M. certificamos, y a V. SS. y de mas arriba nombrados, y al otro de ellos decimos, y por thenor de las presentes, de consejo de los de mas Señores Lugarthenientes de la dicha Corte nuestros Collegas, y compañeros: Inhibimos que de sus mesmos oficios, ni a esta entiencia de Vniversidad, ni persona alguna de este Reyno, no compelan a dichos firmantes, a que paguen peage, pontage, lezda marauedi, sisa, hecha, pecha, ni otra carga alguna de Regalia de su Magestad, ni Veginal, ni compartimientos algunos, que las personas de condicion, y signo Jurados deuen, sino tan solamente aquellos, y aquellas que los Infanzones, e Hijosdalgo del presente Reyno acostumbran pagar: Ni deudas algunas Concejiles, ni por ellas les vexen sus personas, sino estando obligados en ellas tacita, y expresamente, y siendo hechas antes de los fueros del año mil

seiscientos Veinte y seis. Ni por las hechas, ni que se hazan por los dichos firmantes y el otro de ellos despues de los dichos fueros del año mil seiscientos Veinte y seis, prendan sus personas, ni presos las detengan: Ni executen sus armas, camas, ni caualloz, sino en los casos por fueros permitidos: Ni les compelan a seruir oficios seruiles, sino los que los Hijosdalgo acostumbran seruir: Ni atenex ni alojar soldados en sus casas; ni para ellos les tomen sus carros, ni caualgaduras: Ni les compelan a ir ala guerra: Ni tampoco en fuerza dela facultad que tienen las Vniuersidades por los fueros del año mil seiscientos quarenta y seis, de compelir a ir ala guerra les obliguen alos dichos firmantes a que vayan: Y por no ir, fuera de los casos por fueros permitidos, prendan sus personas; ni les vexen en ellas ni en sus bienes: Ni en fuerza de qualesquiere Estatutos, excepto los tocantes ala politica de qualesquiere Vniuersidades del presente Reyno, en los quales no huuiexen interseneido dichos firmantes, tacita, o, expressamente, y prendan sus personas, ni les hagan procesos,

ciuiles, ni criminales, ni mandamientos al guno desaforados, ni los hechos los pongan en execucion: Ni los destierren, ni desuestinen desaforadamente dela ciudad, Villa, o, lugar del presente Reyno donde los firmantes viuiexen y habitaren, ni les dexriben y destruian, ni dam nificquen sus bienes muebles, ni sitios: Ni en los lugares de señorio del presente Reyno les acuien, ni hagan procesos criminales: Ni en fuerza de ellos prendan sus personas, sino en fragancia, o, con apellido legitimo, y a fin de remitirlos ala presente Corte, o, Real Audiencia del presente Reyno, sin dilacion alguna: Ni de las casas, o, Palacios donde viuiexen y habitaren los dichos firmantes, los saquen, ni aperionas algunas, so color de qualesquiera delitos, o, deudas, fuera de los casos por fueros permitidos: Ni les empidan para Custodia de sus Casas y defension de sus personas, el tener, y llebar dichos firmantes armas ofensibas, y defensiua, como son, Espada, Daga, Montantes, Dunales, Estoques,

con Vainas, rodelas, broqueles, cascos, petos
y espaldares, jacos, cueras de ante, armillas
gruesas, guantes, y greques quellos de malla, y
de gorro, jerdas y Vientos de camino, y sus
heredades, dentro y fuera de poblado, excabe
ses, pedrenales de quatro palmos dela me
dida de este Reyno, siempre que les parecie
re sin pena alguna. Y asi mesmo, que se color
del fuero hecho en las Cortes celebradas en
este Reyno el año de mil seiscientos Veinte
y seis debajo el titulo: forma dela insecula
cion delos oficios del Reyno, no dexen de in
sacular alos dichos firmantes en las Bol
sas de Caballeros e Hijosdalgo, teniendo las
de mas calidades, que por fuero se requieren:
Habiendo sido extractos en ellos, no les im
pidan el jurar y seruir dichos Officios, no
siendo dela personas exceptadas por fuero:
Y que no impidan, ni prohiban alos dichos
firmantes el entrar y asistir en las Cortes
Generales y otros particulares Ayuntami
entos, que se tubieren y celebraren por el
Rey nuestro Señor, o, de su mandamiento en
el presente Reyno en quales quiere tiempos:
Ni asistir en el Estamento y Braso de Caba
lleros e Hijos dalgo con los de mas que en

el estubieren en dichas Cortes, y en ellas
dar su Voto, y parecer, teniendo las demas
calidades, que por fuero y Fictos de Corte
se requieren: Ni tampoco dexen de admitir
los en quales quiere Cofadrias de Caballeros
Infanzones, e Hijosdalgo de dicho y pre
sente Reyno: Ni prohiban a personas algu
nas, que Varan a trabajar a sus tierras de
dichos firmantes; ni con los dichos fir
mantes: Ni que les compren Vinos, ni otras
mercaduerias permitidas: Ni que les varan
a trabajar sus heredades; y que les cuezan
pan y muelan en sus Molinos, ni Vendan
carnes, ni les niegen otros comercios, ni
mantenimientos pagando los precios que
tos, que los demas Vecinos Infanzones don
de viuieren dichos firmantes acostumbran
pagar: Ni les Veden aguas, fuegos, leñas, pe
ca y adempritos necesarios para sus abrios
aquellos que los Vecinos dela ciudad, Villa
o, lugar donde habitaren los dichos firman
tes, an podido gozar; y que no les guarden
sus ganados: Ni que les tomen a terraje, o,
arrendamientos sus heredades, y bienes sin
os: Ni les denieguen guardas, ni appreciadore

para custodia de sus heredades, y daños que
en ellas hubieren, pagando por ello los precios
justos: Ni tener armas en sus casas para hacer
guerra para su seruicio: Ni les vexen molesten, ni
empiden en sus personas, ni tienes muebles,
ni sitios de dichos firmantes, ni en el dicho de
la dicha su Infanzonia, ni en cosa alguna
delas sobre dichas, ni en las de mas que se
gan fuero del presente Reyno de Aragon, usos,
y costumbres del pueden y deben gozar. Y si
algo contra thenor dels sobre dichos hubieren
hecho, o mandado hazer todo aquello luego
al punto lo reboquen y anulen, y reuocar
y anular hagan y manden, y a su debido
y primero estado lo reduzgan, o si pena
ras, o executiones algunas hubieren sido
hechas, o se hizieren en las personas y
bienes delos dichos firmantes, o el otro
de ellos, aquellas luego al punto se las
restituyan, y restituir hagan y manden
o, al menos a capteta, y enfiados se las
den, y entreguen debidamente, y segun
fuero del presente Reyno de Aragon.
Y si razones algunas tubieren que dar
en que lo sobre dicho no proceda ni

hazer se deba aquellas V. M. y V. SS. dentro ter
mino de treinta dias, y los demas de por
se arriba nombrados, y el otro de ellos
dentro termino de diez dias contaderos
del dia dela intima y presentacion
delas presentes en adelante. V. M. por
Procurador suio legitimo, y V. SS. y de
mas de parte de arriba nombrados, por
si, o mediante Procurador suio legitimo
la venganza dar, y den ante ellos, y en la
presente Corte, y ala hora y celebracion
de aquella, el qual termino preciso, y
perempto rio, les assignamos, y aquel pasa
do como cumpliendo con lo sobre dicho
se procedera y mandaremos proceder,
parte legitima instante, como por fuero
o, en otra manera allaremos deberse de
proceder, y en el entretanto que esto
fiere indecisso el conocimiento delas co
sas sobre dichas, no innouen, ni innobor
hagan, ni manden cosa alguna perjudi
cial contra dichos firmantes ni sus bienes:

GOBIERNO DE ARAGON

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS TREINTA.

Dat. Cesaraugusta die quinta mensis Julij anno Domini millesimo septesimo septuagesimo nono: Vt. Matheus Locum tij Mag.tri dati Don Locum S. Pro Michaele de Bungos Not.i Petrus Martinez Coram Not.i

Hecho el Original de esta Copia. Zaragoza Junio 28 de 1730.

Geronimo Sampere

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Ex.mo S.

Fr. Garcon en nombre del Ayuntam.to de la Ciudad, de quien tengo Poder en el Pleyto entaviado contra Don Ber.do Castillo sobre Pres, y Offe. de D.n Juan Lozano, y de el Rando Abde Ro. Parezco, y en la mejor Forma Digo, que he sido sabedor el Pleyto, y Instancia introduzido por D.n Ger.mo Sampere Ver. de la misma Offe. la Inclus. de su Instancia á de la Ciudad mi Parte; Y para allegar, y Oponerse con ferente á su Dro, he Opongo, y salgo á esta Causa

Ad Ro. Pido, y Suplo me haya por Opuesto, y mande estos autos se me comuniquen por el Term.o Ordin.o para el Conveniente fin, pues asi es Justicia, Juro lo necesario

Fr. Garcon

Rel.do
Pp.ca Zaragoza y Sr. Rambre Lunes de 1729
Vt
Por el quinto, y se le entreguen los autos
por el tiempo ordinario

Acusola rebeldia al Fiscal y se le entregue los autos
Sentencia en la causa principal

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Ex.mo Sr.

Ant.o Diego en nombre de D. Geronima Sampere, y demas Ll.os consortes, interessados, y vec.os de esta Ciud.d en los autos, y pleito sobre inclusion de su interessada con el Fiscal de S. M.d y con la Ciud.d de Zarag.a en la mejor forma digo, que a la parte de dha Ciud.d se le notificó el traslado, que Vra. le mandó dar de la demanda de mis partes, y aunque salió a la causa, y tuvo los autos, los ha restituido sin decir, ni alegar cosa alguna, y es pasado el ter.o, y mucho mas, por lo que, y en su rebeldia, que en cuanto necess.o le acuso.

A Vra. pido, y suplico la haya por acusada, y mande, que en respecto a la parte de dha Ciud.d se continuen, y substancien los autos con los estrados de esta Ch.ll Aud.a y que se pase a hacer a saber al Fiscal de S. M.d el traslado, que tambien se le mandó dar de la dha demanda de mis partes, sobre que pido justic.a y para ello ds.

Ant.o Zerrea

Dr. Zaragoza Fiscal Rumbao Purroy en el
Lo acusada, y se sustancie la Causa
en estado de esta Real Audiencia

Entre Ciud. Dho Pedro no siga que el auto de vista
en estado de Dha Real Aud. de que se ter
gio

Para el papel de oficio

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEIN
TE Y NVEVE.

Fiscal de S. M. al traslado que se le ha dado
de la demanda, e, instrumentos presentados por
parte de Dn. Geronimo Samper, y consortes Peitnos
de esta Ciud. en que pretenden se declare deberles apro
uechar la executoria que obtuvo Gaspar Samper
de Aznar, y la firma que con el merito de ella
ganó Carlos Samper, y otros deste apellido en el
año pasado de mill seiscientos sesenta y nueue.
Dize contradize en debida forma dha pretension
intentada que por parte de dho Dn. Geronimo Samper
y consortes no se probare con instrumentos y testigos en
la forma ordinaria, y conforme al estilo deste
Aud.a su entronque, y filiacion, y el dio, y goze de
dha firma. Zarag.a 3 de Dz.e de 1729

S.r Alcd.e Zarag.a en 7 de Diciembre, dia de 1722

Traslado

Yo dha Ciudad Medio notif. que
dol.o o Sup.r Procurador en nre de
su parte de q doy fee

Anguas

Incluyo por ng.o
pa. [illegible]

S.r Araqual
26

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE. Cx.mo Q.r

Antonio Garcia en nre de Dn Geronimo Sampera y demas Lrs Consortes Infanzones y Vecinos de esta Ciudad en los autos y pleito sobre Ejecucion de su infanzonia con el fiscal de la Mag.d y Con.da Ciudad de Zarag.a, y por su rebeldia con los Estados de esta Real Aud.a, en la mejor forma Digo se me ha dado y notificado traslado de lo respondido y alegado en Estrima.nto por el fiscal de su Mag.d q. contradice la pretension de mis partes en terminos q. no hagan bien Justificaciones y pruebas y afirmandome en todo lo favorable y negando todo lo contrario y pertinente de dirab a mis partes Conclusion para prueba

A Vex.a pido y suplico haya dho Pleito por Concluso para prueba y se sirva enseñalar termino competente para ella sobre que pido Justicia y para ello &c.

Ant.o Correa

Nud.ª 1.ª Zaragoza y Diciembre Catorze de 1729

Por su parte y traslado

Thomas notifique el Decreto de suso y lo le firmo

Zaragoza

En dicha Ciudad Thomas notifique el auto en estrados de esta R.l Aud.a de Zaragoza

Zaragoza

Cinco sueldos punto

Para los papeles de oficio quarenta.

27

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Dn Ignacio Gómez y Guerra Fiscal de S.M. en el pleito de inclusión de Infanzonía á instancia de Dn Geronimo Campier y consortes Digo se me ha dado traslado del pedimento de la otra parte en que concluye, para prueba y afirmandome en lo que tengo dho y alegado negando y contradiciendo lo perjudicial concluyo para dho. fin Por tanto

A V.S. suplico se sirva dar por concluso para sentencia firmandose Vrbiale á ella por el term.o q. fuere de su agrado que asi es Justicia q. pido con costas

Fiscal

S. Fuda. Laraz, y Diciembre diecisiete del 1729
ff.a

Por Conclusion al Relator

Zaraz y Dic.e diez y siete de 1729

Ric. Se Reciue esta Causa, a Prueva por
Franco. Mondejar Termino de Diez dias Comunes.
a las Partes, Cos. Quienes se les Haga
saber, en Vista de estos autos, asi Proue
ver y Mandaron Cos. S. de esta
Real Audi.a Expedido al Marcos

Notifi.n

En la dha Ciudad de Zara.a dho dia mes y año
notifique el auto de arriba al Dr. Jerónimo Sanchez
Agiron en su persona de que Le Rezifio
Antonio Vizcaiz

Dho dia mes y año notifique el auto de arriba
a Juan Franco. Zaraz en su casa de su Lugar
y en su persona de que Le rezifio
Antonio Vizcaiz

Otra

Dho dia notifique el auto de arriba a Ant.o
Sanz Zaraz en su Casa de su Lugar
y en su persona de que Le rezifio Antonio Vizcaiz

Sug.a se examinen los testigos al thenor de los Capitulos de su dem.a ante el Sor. N.o Vizcaiz

28

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Cx.o Sor.

Antonio Sanz en nre. de Dn. Geronimo Sanchez y demas sus Consortes Infanzones y Vec.os de esta Ciudad en los autos y Pleito sobre enchusion de su Infanzonia con el Fiscal de su Mag.d y con la Ciudad de Zara.a y por su rebeldia con los estrados de esta Real Aud.a en la mejor forma Dig.o que este pleito se reciuio a prueba con termino de Quince dias y por quanto en el Conviene al dho. su parte el satisfacer y probar lo alegado en los articulos de su demanda señalados ala manten con tapalabra Testes y esto no solo con testigos: si tambien con la Compulsa de los asientos de los Cinco libros por lo respectivo ala Matrimonios y filiaciones q.e se Contienen en los mismos articulos Portando.

A Vs.a pido y suplico que se sirua mandar que precediendo Citacion de las otras partes; por el presente Secretario y a presencia del Señor Senescal a quien toca; al tenor de dhos articulos se reciuan y examinen los testigos que por mi parte fueren presentados, haciendo Jurado segun dho y tambien que de despache su provision Compulsaria en forma para que los Curas de las Parroquiales de los Lugares de Tarazon y de Burgasalor traigan ó remitan los Cinco libros donde asi se hallen los asientos de las partidas del Bautismo del dho Dn. Geronimo Sanchez Agiron y el desposorio, ó, Casam.to de sus padres; y Contra el Cura de la Iglesia del Sto. Templo de N.a S.a del Pilar de esta Ciudad para que traiga los Cinco libros donde estan las partidas y asientos de los Bautismos de los hijos del dho Dn. Geronimo nombrados en la misma demanda sobre q.e pido Justicia y para ello &c.

Ant.o Vizcaiz

55. Aud.ª Ca. en Pleito de Coral

Zar. Decim. Quinto y quarto a 1520

Como lo pide, y se despache el Comprehsorio en la forma ordinaria

Notifi. En la dha Ciudad dho dia mes y año notifiq. el auto de arriba a D.n Jorge de Luxando Ygena Fiscal haciendole el traslado ora en Cora. de Zaragoza de que Lo pido

Proveyo

Oltra En dha Ciudad dho dia notifiq. el auto de arriba al Dueño Garcia Bro. haciendole señalado una enbargacion de que Lo pido

Proveyo

En dha Ciudad dho dia notifiq. el auto de arriba al Dueño de Trobadores del Sitio en la Seo de Zaragoza de que Lo pido

Proveyo

Saphiá prorroga por Veinte dias mas

D. Aragon

Petitum concessum.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES.

Sr. Dr.

Antonio Orrea en nre de D.n Geronimo Samper y demas Sres Consortes Vec.os de esta Ciudad en los autos sobre inclusion de su Infanzonia con el fiscal de su Mag.d en la mejor forma Digo que este pleito se recibio a prueba el tiempo termino dentro del qual mi parte no ha podido hacer la suya y pero de que esta proximo a pasarse.

A V.S. pido y suplico se sirva prorrogarlo por Veinte dias mas pido Justicia y para ello Ec. Por los emendados Por. y Cuanto ne.

Por Ant.o Orrea

Joseph Zorrea de Ag.

SS.mos Aud.a q.e en Villa de Carat.

Zaragoza, Decim.o Quinto y quatro de 1820

Como lo pide, y se despache el Comprehensorio en la forma ordinaria.

Notificacion

En esta dha Ciudad dho dia mes y año notifiquè el auto de arriba a D.n Jos.h Alexandro Agente Fiscal haciendole el traslado ora, en Forma de Estrado de que Certifico

Fagoaga

Oltra

En dha Ciudad dho dia notifiquè el auto de arriba al Dueño Gaspar Biondha haciendole señalado una enfiteusis de que Certifico

Fagoaga

En dha Ciudad dho dia notifiquè el auto de arriba a D.n Luis de Arrazola del Pino en su Persona de que Certifico

Fagoaga

Sabido prorroga por veinte dias mas

D.n Fragoa

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UNO

Sor.

Antonio Orrea en nbre de D.n Geronimo Samper y demas Sres Consortes Vec.os de esta Ciudad en los autos sobre inclusion de su Infanzonia con el Fiscal de su Mag.d en la mejor forma Digo que este pleito se recibio a prueba y el Cuarto termino dentro del qual mi parte no ha podido hacer tachas por pedo de que esta proximo a pasar.

A V.S. pido y suplico se sirva en prorrogarlo por veinte dias mas pido Justicia y para ello &c. Valgan los enmendados Por. y Cuarto &c.

Por Ant.o Orrea

Joseph Forcada

Mrcd.
p.ca Zapoza y Henrrio de Luz y Ocho de Nb.re

Se pregona por Viernes y dias mas comunes
a las partes

Nota. En la dha Ciudad de Laza veintiocho dias
mes y año no notifque el auto de arriba a
Dn. Joseph Luyando Agente Fiscal en su persona
doña de Luz Lexisfio

Otra. En dho dia notifque dho auto el Reino Fascon Lador
en nro de su parte y en su persona de que
Lexisfio

Otra. En dho dia notifque dho auto a Antonio Orrea
Lado en su nombre para su inteligencia
de Luz Lexisfio

Sello Quarto, un maravedi, Mil setecientos y treinta

Antonio Orrea en nre de Dn. Geronimo Dampier y demas
dhos Conbortes Infanzones y vecinos de esta Ciudad en los
autos con el fiscal de Hidalguia y demas partes sobre inclusa
en el Infanzonia en debida forma y con los documentos
necesarios presento y reproduzco el despacho y provision
compulsoria que gano mi parte para la compulsa de los
cinco Libros que en dha misma se expresan juntamente
con los testimonios y diligencias debidas notificaciones pu
blicas de su continuacion; y tambien con las mismas solem
nidades y juramento necesario y para la mayor calificac
cion y posesion del dicho de mis partes en el uso y goze de su
Infanzonia presento dos testimonios dados y firmados por
Dn. Martin Maza de Lezama el uno como secretario de la Real
Casa de Ganaderos de esta ciudad; y el otro como Archivero del
Archivo del Reino donde estan los privilegios, papeles y escri
turas en el.

Alle: pido y suplo lo haya todo por reproducido y presen
tado y mande se junte con los demas autos de dho Pleito sobre q.
pido Justicia y para ello &c.

Resp.to: Respecto que los cinco libros que se exhiben por otra
Compulsa se hallan ya enteramte. desocupados por haberse sacado
y compulsado de ellos las partidas.

Alle: pido y suplo se sirva mandar que se restituan dhos Cinco
Libros a los mismos Curas a quienes fueron compulsados de pan
do recibo en los autos pido Justicia en el supra &c.

Antto. Orrea

Audª
Ppª Larzora y Febrero Primero de 173

Por Regeduria de la Real Provision y se le
Sumen Contra auto por ausencia de los terim.
se Sumen Contra auto y traslado: Lenquan
to a los otros como lo pide

Notif.ª En la Ciudad de Larzora dos dia mes y año
notifique el auto de arriba a D.n Joseph Luzan
de Ugenio Oficial Lego en su persona
de que Certifico

Otra Dho dia notifique dho auto a Prieto Gas
con Llos en su persona y entregue copia
de que Certifico

Sellos Sexto y ocho maravedis

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Diego Franco de Villalba — Andres Ferrz Montañez — Blayme Ruiz

Sellos 2.os 10 m.s
Oficio 8 S.s
Reg.s Febrero
Pr Boden

Joseph Franz Febrero
Ante.s de Cam.r Mayor

Sellos
Papeles

Incom.o Gl Real
Duodecimo f.s xxxij

Exhibieron para que los Cuezas de las Guerras
Parroq.s de los Lugares de Carrizon y Bura
za los Guardan.o Nombran los Cinco Rezos en ella
mencionados a el dem.o dho D.n Geronimo Sampe
y demas Letos Convocados Vecinos de dha Ciudad.

Cuezas de

El Rey Nuestro Señor por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Aragon
de Leon de Jerusalem.

D.n Luis Espeñola Conde de Valberde Marq.s de S.ta Cruz
Señor de la Casa de Marcos y de las Villas de Castejon
Honcillas, Talaguilas Mesquitas y de la Torre y Ca
sa fuerte de las Jigeuillas, General Hombre de Camara
de Entrada de Su Mag.d Caballero del Orden de S.n Ja
cobo Comendador de la Encomienda de Soldevarnio
en el mismo Orden Tesorero General de la In
fanteria de España, Gobernador y Capitan General
del Principado de Aragon y Presidente en su
Real Aud.a Th.o Alfonso Fernandez Escribano publico
y Real del Principado de Aragon se hace
Gracia Saber, que en el pleito y causa de firma de In
fanzonia a instancia del D.r Geronimo Samper y
D.n Fran.co Samper Lerin Hijos y otros Vecinos de esta Ciudad
de Zaragoza hallandose Reunido a Junta por orden del
Sr. D.r Geronimo Samper y demas otros Consortes se dio
una peticion pedimento que al tenor de la arriba
Demanda se le marcaran los Reyes que por su
parte se presentaran en la forma Ordinaria y
que se les concediese y despachase Carta Real en
forma para que los Curas de las Lenos de los Lugares
de Castejon y Buxaraloz, Remitiesen los Libros
libros donde asientan se hallan las partidas de
Bautismo de D.n Geronimo Samper y de dos

Hijos de Cristoval Lopez: Consta por los
dichos Libros y Padrones de los Lugares del Reino de
Sobrarbe Zaragoza y Real Valle de Lucena de mil Sec.
Cientos y nueve = Como lo pide y se da por el con
tenido en la forma ordinaria: Y en conformidad
de lo cual se acordo dar esta mi Carta Real para
que vuestras Mercedes se dirija por el tiempo de quatro mes
damos que siendo con ella requeridos por parte de
Dn. Geronimo Samper y demas otros consor
tes: Nos requiere a los Curas de los Lugares Lenos
de Castejon y Buxaraloz Estipendio Con
tan a esta Real Audiencia Obispado de Jaca
los Libros de Camara los Libros de aquellas de
parte de arriba mencionados en el termino de
Ocho dias concedidos del dia de su notificacion en
adelante y de hacerlo asi notificado nos
certifiquen asi con nuestra Carta Real dada en la
Ciudad de Zaragoza a Veinte y Quatro dias
del mes de Dic.re del mil Sec.tos Veinte y nueve
Yo Miguel Arz.p de Zaragoza Ex.mo de Com.a de Ley no sabe escribir
escribir por su mandado con acuerdo de los Sr.s de la Real Aud.a de Aragon
En la Villa de Castellon de los Monzos a quince dias del mes
de Nov.re de mil setecientos y treinta años Yo el Not.o Infrascrito
a Antonia Gorgorite de Don Geronimo Samper y sus
Consortes Notifique y Leyo la Carta Real Provision
al Licenciado Don Vicente Ferrer Presbitero Vica

GOBIERNO DE ARAGON

rio Gerónimo de la Yglesia Parroquial de Santa Cruz
del Castellar de los Moros Cara a Cara en su
mi mayor persona y respondio que estaba pronto y
llevaba los Cinco Libros que se le ha prohibi
do y se vezita y Mandan Yglesia que esta en
Juicio y Cura de el Dy la que esta
en la Villa los Medianos y ano así los
otros y lo firma de su dos fee =

Miguel Gregorio Arzo y Rodo.
R Gal

33

Señor mio, aviendome hecho reconocer del despacho, que la Real Audiencia à concedido à V.m para que los cinco libros de Otra Parte que se tienen à la Secretaria de D.n Miguel Aragues, los remita por mi Criado con la partida señalada del bautismo de V.m suplicandole, dispongan se bulvan à mi mano con la mayor brevedad; pues hacen notable falta.
Dios g.de à V.m mud.s a.s Bujaraloz 13 de Enero de 1730.

B. los M. de V.m su fee
cierto Capellan y Amigo
Fr. Bartholome Alvarez
Vicario de Bujaraloz

Las Cartas del Carpintero
se entrego luego

Ha advertido valentin
de las Nominas y marcó
las cartas del Carpintero.

Sr. Dn. Geronimo Sampor.

34

Secretario de la
ros de Zaragoza
mo Sanger Vezino
de los Capitulares de
e, inmaculado en todos
o son, en el de Sueb
a, Conegero y Ma
servido algunos en
y para que conste doy
la Ciudad de
el mes de Henero

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Don Martin Maza de Lizana, Secretario de la Real Mesta y Casa de Ganaderos de Zaragoza; Certifico como tal, que Don Geronimo Sanchez Pezino y Ganadero de Zaragoza, y uno de los Capitulares de dha Real Mesta y Casa, está puesto, e, inscriptado en todos los Oficios honorificos de dha Casa, como son, en el de Justicia, y Juez mayor, Teniente de Justicia, Consejero y Mayordomo; y de los referidos Oficios, ha servido algunos en diferentes años con notoria satisfaccion; y para que conste doi la presente en la Ciudad de Zaragoza á veinte y tres dias del mes de Henero de mil Setecientos y treinta años.

Dn. Martin Maza de Lizana

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Don Martin Maza de Lizana, Señor del Castillo de Lizana, y de los Lugares de Xamete, y Santa Maria Archivero (nombrado por su Magestad) del Archivo del Reyno donde estan los privilegios, papeles y escrituras de el; y tambien los Registros de los Cortes, que han sido celebradas en dho Reyno; y en el del estamento, y brazo de Infanzones, e, hijos dalgo del año mill setecientos y dos, en la Matricula de los habilitados para entrar, y asistir en dho estamento; entre otros a foxas sesenta y dos de dha matricula, y bajo el dia, veinte de Mayo del año mill setecientos y dos; se halla habilitado Dn. Geronimo Sanpez, cuia partida dize assi: Dn. Geronimo Sanpez de Buxaraloz con fama posesoria habilitado: y para que conste donde combenga, saque del Estado Registro el presente, y lo firme en la Ciudad de Zaragoza a veinte y tres dias del mes de henero de mill setecientos y treinta años.

Dn. Martin Maza de Lizana

1ª fide publicación de Dn. Jaqueas.
Zaragoza

36

SELLO QUARTO, DOS MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y SEIS

[illegible] Antonio [illegible] de Dn. Geronimo [illegible] de [illegible] Infanzones vecinos de esta Ciudad en [illegible] los autos con el fiscal de Sr. y demas [illegible] sobre [illegible] sion de Infanzones [illegible] que el tiempo
ino de prueba es pasado por lo que y para fin de publicar
las hechas por mi parte tos reproduzgo contodo lo general
y favorable en aprobacion de lo contrario y en Judicial:
Alte. pido y suplico mande hacer dicha publicacion
de protestas sobre que pido Justicia y para ello &c.

Ant.o Irrea

Del Aud.
99.ª Aragoza y Febrero Nove de 1730.

Traslado

Notif.ª En esta Ciudad año dia notifique el traslado de arriba a Sebastian Lorendo Abogado Fiscal en su persona doy fe

Otra Yo dia notifique el auto a Orencio Pahon Lego en mi domicilio en virtud de su carta de que doy fe

Fiscal a S.M. el traslado que se le ha dado del último pedimento presentado por parte de D.n Geronimo Samper en que pide se haga publicacion de proclamas = Dize consiste en que se haga dicha publicacion de proclamas. Lada: once de Febrero de 1730

Decretos.ª Zaragoza y febrero once de 1730

Queda hecha publicacion de Proclamas

Notif.ª En esta Ciud. Yo dames y año notifique el auto de arriba a D.n Pedro Lopez en su persona de que doy fe

Otra Yo dia notifique el auto a Ana Garcia Viuda en mi domicilio de que doy fe

Otra Yo dia notifique el auto a Juana Jascombra en mi domicilio de que doy fe

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la Ciudad de Zaragoza a Catorze dias del mes de Henero de mil Seiscientos y treinta años: estando en la posada del Mtre. Señor D.n Jaime Luc y Fejan del Consejo de su Mag.d y su Oydor decano de la presente R.l Aud.a con su asistencia presente el Escrivano de Camara infrascripto, y D.n Joseph Lupiano Agente Fiscal que para ver dar las partidas infrascriptas, havido Jurado, con cuya asistencia, Haviendo visto y reconocido los Cinco libros de la Iglesia Parroquial de Burroxalos compulsados a esta Real Aud.a, y presentes Causa de Infanzonia cuyo libro esta en folio pergamino con cubertas de pergamino, y tiene por titulo = Quinque libri de la Iglesia de Burroxalos de el dia la Sirve M.e Miguel Martin, que fue el primero de Septiembre de 1644 = En el dual basso el titulo de Baptizados en dha Iglesia año = 1683 = al fol. 132 = se halla la Escritura Sacada del thenor siguiente =

Gen.mo Fr. Samper hijo de Carlos y Gen.ma Serrer fue baptizado segun el Rito de la Santa Madre Iglesia en veinte de Setiembre de mil Seiscientos y ochenta y tres por mi Mos. Domingo Gro V.o fueron Padrinos Thomas Samper y Anna Samper Hermanos del Baptizado

Septiembre que dha Partida, ni las demas de dho libro no estan firmadas por el Cura de otra forma, que la contenida en la partida de arriba

Y en mismo con dha asistencia Hauiendo visto y reconocido
los cinco libros de la Yglesia Parroq.l de nra S.ra del Pilar de esta
Ciud.d comprehendidos a dha causa que se hallan en pagel de Marquilla
concubinas de Lezamino y tiene por titulo = Libro en que se escri-
uen los que se bautizan, confirman, casan y mueren en la Parroquia
de la S.ta Yglesia Angelica, Apostolica y Metropolitana del Pilar de Za-
rag.a = En cuyo libro vaxo el titulo donde se examinan los casados del
año 1701 al fol. 273 = se halla la partida del thenor sig.te

Octubre de 1701

En treinta de Octubre del año mil seis.tos y siete contrajeron Matrimo-
nio ante mi el Vicario D.n Geronimo Samper Caballero Mozo Hijo Dalgo
de D.n Geron.o natural de Buxaraloz hijo de D.n Lorenzo y de D.a Geronima Erauz;
y D.a Fran.ca Bardaxi Dama Moza, natural de Benas que, hija
de D.n Pedro y de D.a Fran.ca Subiz; fueron testigos D.n Pedro Bardaxi
D.n Fran.co Apuriz D.n Joseph Perez de Obeda y otros. Precedio una
munition Canonica y eclesiastica de las otras dos, dada por el S.r
Oficial y Vicario Cavallero = Celebrose dho Matrimonio mutuamente
a los quatro de dho D.n Geronimo Samper que fue D.n Joseph Villanoba
y Nos hoex por poder hecho en Buxaraloz a veinte dias del mes
de Octubre de mil seis.tos y siete años, y por Geronimo Villas Nor
al del numero, y estipulado el qual poder vio, y aprovo dho S.r
Oficial Vicario y primera y dio licencia para que de el
se Nuevo a Junio el dicho mes y año Nos. Joseph Lorenzo
Ll Ogeron la Misa Nupcial, a 14 de Nov.re del dho año = D.n Lumbre-
ras Vic.o = Al margen de dha partida se halla escrito lo sig.te

D.n Geronimo y D.a Fran.ca

Y continuando en reconocer los libros vaxo el titulo de
bautizados del año 1702 al fol. 133 se halla la partida del thenor
siguiente

Fran.co Samper

Nueve de Diciembre del año mil seis.tos y diez bautizo
mi Vicario un hijo de D.n Geronimo Samper, natural de Buxa-
raloz y de D.a Fran.ca Bardaxi, natural de Benas que conjuges
llamose Fran.co Thomas, Benito, Joseph Geronimo, los quales fue
padrino D.n Joseph Villanoba = Al margen de dha partida
se halla escrito lo siguiente = Francisco Samper =
Y siguiente que dha partida, ni las demas del mes de Dez.re
se hallan firmadas mas qual ultimo del mes con la firma sig.te =
D.n Lumbreras Vic.o

Y asimismo con dha asistencia se vieron y registraron
otros cinco libros de la misma Yglesia de nra S.ra del Pilar
de pagel de Marquilla concubinas de Lezamino que tiene
por titulo = Libro en que se examinan los que se bautizan, con-
firman, casan, mueren y cumplen con la Parroquia de este
santo Templo Metropolitano de N.s S.s del Pilar de Zaragoza
En cuyo libro vaxo el titulo de bautizados del año 1712 = al do-
so del fol. 87 = se halla escrita la partida del thenor siguiente

Bloque Samper

A diez y siete de Agosto de mil seis.tos y veinte y cinco bautizo mi Vi-
cario un hijo de D.n Geronimo Samper, natural de Buxa-
raloz y de D.a Fran.ca Bardaxi, natural de Benas que con-
juges dicen fue. Sellamo Roque, Mames Ben.to Jacinto Ra-
mon Fran.co fue padrino D.n Ignacio Bardaxi, natural
de dha Villa = Al margen de dha partida se halla escri-
to lo siguiente: D.n Roque Samper
Cuya partida y las demas del mes de Agosto se hallan
firmadas con la firma del thenor sig.te Lic.do Juan Blanco
Sancho Vic.o del Pilar

GOBIERNO DE ARAGON

Selo de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA.

Continuando en Mionovin dho Libro bajo el titulo de Bautizados del año 1724: al dorso del fol. 83: se halla escrita la partida del thenor sig.te

Sampez

En Onde de Abril de mil setecientos veinte y quatro bautizo el Vicario un hijo de D.n Geronimo Sampez, natural de Buxaraloz, y de D.a Fran.ca de Bardaxi, natural de Benaque conjuges de esta Parroquia se llamo Geronimo, Macario Leon, Miguel, Joseph, Ramon; fue Madrina D.a Maria Magdalena Sampez: y al margen de dha partida se halla escrito lo siguiente = D. Sampez

Cuya partida con las demas del mes de Abril se hallan firmadas al fin del mes con la firma del thenor siguiente: Lic.do Juan Antonio Sancho V.o de N. A. S.a del Pilar.

Y continuando en Mionovin en el mismo libro bajo el titulo de bautizados del año 1728. al dorso del fol. 133: se halla escrita la partida del thenor siguiente

Sampez

En Veinte y siete de Octubre de mil setecientos veinte y ocho bautizo el Vicario un hijo de D.n Geronimo Sampez, natural de Buxaraloz, y de D.a Fran.ca Bardaxi, natural de Benaque conjuges de esta Parroquia, se llamo Miguel, Joaquin Ben.o Luis, fue Padrino D.n Fran.co Sampez, y al margen de dha partida se halla escrito lo sig.te = Miguel Sampez

Selo de maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SETECIENTOS Y TREINTA.

Cuya partida con las demas del mes de Octubre de dho año 1728. se hallan firmadas al fin del mes con la firma del thenor siguiente = Lic.do Juan Antonio Sancho V.o del Pilar

Las exhibidas y compulsadas dhas partidas concuerdan con las de los libros mencionados de parte de arriba de la forma, modo y manera en ellos se hallan escritas, sin que haya mas que prevenir, de lo que se parte de arriba, va advertido, y para que conste asi lo certifico =

Miguel Ruiz de Aragues

Mgr. Ruiz

En la Ciudad de Zaragoza a Nueve dias del mes de Febrero de mil setecientos treinta años estando en la Posada de dho Ill.re señor D.n Jaime Lic.do con su asistencia para lo el infrascripto Lic.do de camara, y con titulo del D.n Joseph Lawrendo Aparici fiscal que no concurrio por haver Pedido en el Oficio de mi año los dos libros y partida de ellos abajo mencionados de que doy fe

y Monzen los Cinco libros dela Iglesia Parroq.l
dela Villa de Castillon de Monegros compulsados a esta Ciud.d
y quienes pasaron de Infanzonia, que estan
en libro patente con cubiertas de pergamino, que se
pone por titulo: Libro de Confirmados y Casados del Lugar
de N.S.d. L. 2000. V.s. Cid delanno 1586 —
En cuyo libro bajo el titulo: Memoria y Catalogo de los
que se han casado en la Villa de Castillon de Monegros desde
29 de Nov.re del año 1617: al fol. 6 del, se halla la nota a la
partida del tenor siguiente —

Carlos Samper y Geronima Arrer

En 16 de Dic.re de 1659. se desposaron Carlos Samper
Mancebo Hijo de Gregorio Samper y de Philipa
Ledurna, de una parte y dela otra Geronima Arrer
Donzella, Hija de Domingo Arrer y Ana Juan
hijos de Diego Amorz y Juan Garcia, en el lus de Nobiemon
de cuyo año no se halla fran.co de Izenia a Mozen Geronimo
Samper para que le dixera la misa Nuncial segun
dispone la santa Madre Iglesia: Al margen de dha par
tida se halla los otros los siguientes: Carlos Samper y Ge
ronima Arrer —

Desregistrados que en dha parrida ni otras se hallan fir
madas por el dho fr. fran.co y dela partida de lib. siguiente
Consta que dho fr. fran.co unia el apellido dias, y que era
Natural dela Cura
Las Congeladas dhas partidas concuerdan con las de los dhos
libros de la forma que en ellos se hallan escritas sin que haya
mas que fe en mi dho de que doy fe
Miguel Ant.o de Arregui

Sietes y treinta y seis maravedis

SELLO SEGVNDO, CIENTOS Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL, SEISCIENTOS Y TREINTA.

Probanza hecha por parte de D.n Geronimo Samper y D.n Juan Samper Padre e hijo Infanzones y Vecinos de esta Ciudad de Zaragoza y por el dho D.n Juan Como Padre tutor y Curador y en nombre de las Personas y bienes de D.n Roque, D.n Geronimo y D.n Miguel Samper sus hijos menores de edad de Catorze años, sobre su Ejecucion de Infanzonia

Jerez el Lic.do D.n Pedro Pablo Colanot, abog.do

En la Ciudad de Zaragoza a Catorze dias del mes de Henero de mil seis.tos y treinta años; estando en la posada del muy Ill.re Señor D.n Jayme Rice y Dezian del Consejo de su Mag.d y su Fiscal decano dela R.l Aud.a de Aragon y aqui en estas Consistoriales las pruebas de esta Causa Con asistencia de mi el infrascrito Ess.no para en prueba y Justificacion delos Articulos dela Demanda presentada por dho D.n Geronimo Samper y D.n Fr. Francisco Samper Padre e hijo, en sus Nombres propios y Jun

el Dr. Don Geronimo Samper
como Padre, tutor y curador
de las personas y bienes del Dn. Lo
que, Don Geronimo y Dn. Miguel
Samper sus hijos menores de
edad de cada catorze años en
su Ynstancia de fama de Sin
fanonia, con el Ayuntam.to
de la Ciudad de Zaragoza y
el Fiscal de la Magestad con he
tacion de los mismos fue presenta
do por testigo el Reverendo Dn. Le
dro Pablo Lanot Presbitero na
tural del Lugar de Buxaraloz
y hagan reside en esta ciudad
de Zaragoza de otro año a esta
parte de Lunes de Señor Oydor
Recibo Juramento que reci
en persona sacerdotis de decir
verdad a lo que supieren y fuere
preguntado, y siendo le el
tenor de los artículos de la

Demanda respondieron a dicho
lo siguiente

B. Martin Perez de la
Demanda reciso al testigo
por mi el Infrascripto Secre
tario respondio y dixo que
conoce muy bien a Carlos Sam
per y a Geronima Perez, Marido
y Mujer Difuntos que fueron del
Lugar de Buxaraloz del Obispado
platica y conversacion que con
aquellos tubo por algunos años
y tiempo hasta sus muertes respec
tiuamente, y que por la misma
Razon conoce muy bien a Dn.
Geronimo Samper participe
sacerdote en este pueblo, y que por el mo
tibo de ser natural del Lugar de
Buxaraloz sabe ser vecino y Oriu
do el testigo que el Dr. Carlos Samper

Contraxo su verdadero y legi-
timo Matrimonio en dho lugar
de Buxaraloz, con la referida Ge-
ronima Perez su legitima muge
y que dho Matrimonio hubo y pro-
creo en hizo su hijo legitimo y natural al
dho Dn Geronimo Samper que como
ara de vrd el testigo, que lo tenian, cria
ban y alimentaban, y que el a los dhos
sus Padres como a tales les obedecia
y respetaba, todo lo qual saue por
testigo, por hauerlo asi visto ser
y pasar de la forma y manera q
en el artculo se los pregunta y contie
ne, y que por dhos y muger la
dha hizo legitimos y naturales el
testigo los tubo, y aora por entonces les
tiene, y vio que fueron y eran se
ndos, y reputados por tales publica
y comunmente de quantos los co
nocieron, y conocen, y de ello y de
lo dho y contenido en el artculo

han tenido y tienen noticia, y
todo lo verdad por el Juram.to
que hecho tiene y responde

4 Al artculo Quarto de dha de
manda leido al testigo respondio
y dixo que como vecino conoce
muy bien al dho Dn Geronimo
Samper, y que tambien conoce
a Da Francisca Bardaxi su legi-
ma muger, y a sus hijos Dn Francisco
Samper, Dn Roque, Dn Geronimo, y Dn
Miguel Samper de vista, trato y plaza
que con aquellos hatenido y tiene
de algunos años, y tiempo a esta par
te y hasta de presente, y que saue, y
verdad y hauisto el testigo que dho
Dn Geronimo Samper siendo hom
bre moro vino de dho lugar de Buxa
raloz a esta Ciudad de Zaragoza
y en ella contraxo su verdadero
y legitimo Matrimonio con la dha
Da Fran.ca Bardaxi. y que dho

Matrimonio haziendo y procreado
en hijos suyos legitimos y naturales
a los dhos Dn Franco Sampor, Dn
Roque, Dn Geronimo, y Dn Miguel Sam
per, teniendo cuando, y alimentan
dolos como a tales y estos a dhos sus
Padres como tales obedeziendo y
respetandolos, todo lo qual se aue
ri tuvo por hauerlo asi visto, y en
el pasar, dela forma mas lo y ma
nera que el articulo se expre
sa y contiene. Y que por Marido y
Muger Padres e hijos legitimos, y
naturales como lo es el testigo
lo hauido, y tiene y hauido
que por tales publica y comunm.
hauido y son tenidos y reputados
de Quantos los han conocido
y conocen, y dello y delo dho
y contenido en el articulo hau
siendo y tenido por notoria, todo lo
Qual dixo ser verdad por el Juram.

43

mento, que hecho tiene y responde
A el Marzuelo Quinto de dha de
manda leido al testigo o respondio
y dixo Que como vecino lo conoce
muy bien a los dhos Dn Roque, Dn
Geronimo, y Dn Miguel Sampere hi
jos delos dhos Dn Geronimo Sampere
y Da Francisca Bardasi. Y que
le Conoce, y hauido el testigo que aque
los hanelido, y son menores de edad
de Cada Catorze años de forma que
desus Nacimientos respectibamente
hasta de presente, no se han pasado, ni
Cumplido, los dhos Catorze años, todo lo
Qual vio el testigo por hauerlo asi
visto Conta de canon de unas barandas
y volvieron en la Casa de los dhos dos
y dixo ser verdad por el Juram.to
Que hecho tiene, y que no com
prehenden las generales de la ley
que les han sido leyadas por
mi el Escribano

En cuya deposicion haviendole
sido leida en ella se afirmo y
ratifico, y dixo ser de edad de se
senta y un años. Lo afirmo y ne
bro su Señoria, y firme yo el
Infrascripto Escribano de que cer
tifico

El Licn.do Pedro Pablo Marot

Miguel Ruiz de Aragon

Sr. Simon Dallas e.d 65 a.s

En dha Ciudad de Zaragoza los dhos
dia, mes y año de parte de arriba ca
lendados para la referida probanza
y Justificacion antedho Sr. Señor
y en presencia de mi el infrascripto
Es.no fue presentado por testigo Si
mon Dallas, quien dixo llamarse
y ser Labrador, natural y vecino
del Lugar de Buxaraloz de quien

dho Señor Tomo y Recivio Juram.
por Dios nro Señor y una Señal
de Cruz que en la dicha forma hizo
y baxo el Oficio de tal Escribano
que supiere y fuere preguntado
y siendole al tenor de los articulos
de dha Demanda, respondio y dixo
lo siguiente

3 Al tercero de dha Demanda
leido al testigo por mi el infrascripto
Escribano respondio y dixo que conoce
muy bien a Carlos Sanchez y a Ge
ronima Serrer Marido y Muger
Viudos, que fueron del Lugar de Bu
xaraloz de Vecinos, trato, platica y com
versacion, que con aquellos tubo por
algunos años y tiempo hasta sus mu
ertes respectivamente y que por ramas
ma Razon conoce muy bien a Jn
Geronimo Sanchez por tener

GOBIERNO DE ARAGON

xta en los pronos q. que por el
morbo de ser natural, y vecino
del Lugar de Busanalos, saber
verdad, y vio el testigo que el dho
Carlos Samper, Contrajo su Ver
dadero, y legitimo Matrimonio
en dho Lugar de Busanalos
con la referida, Geronima de
xrez su legitima Muger, que
de dho Matrimonio hubo, y procreo
en hijo Lego legitimo, y natural
al dho D.n Geronimo Samper, pues
como atal vio el testigo, que le
tenian, criaban, y alimentaban
y que ell a los dhos sus Padres como
atales les obedecia, y respetaua, todo
lo qual sabe el dho testigo por ha
verlo asistido ser, y pasar de la
forma, modo, y manera que
en el artículo se expresa y contiene

y que por Marido, y Muger Legitimos
e Hijos Legitimos, y naturales de
dicho los tuvo, trato, y por entonces
tuvo, y vio que fueron, y eran
tenidos, y Reputados por tales
publica, y comunmente de
Juanos los Conocieron, y Conocen
y de ella, y de los dhos, y Contenidos
en el artículo han tenido, y tienen
notoria, y toda la Verdad por el
Juramento, que ha hecho tiene
Y Responde
Al artículo Quarto de dha de
manda Cerrado al testigo Respondio
y dixo Que como tiene dicho conoce
muy bien al dho D.n Geronimo
Samper, y a Juan tambien conoce
a Dona Francisca Bardaxi
su legitima Muger y a sus Hijos

Don Francisco Sampser Don
Roque, Dn Geronimo y Dn Ma
guil Sampser de Vista, trato y pla
tica que con aquellos haziendo y
tiene de algunos años y tiempo, a
esta parte y hasta de presente
Y que saue ser Verdad, y hauien
do estado, Que dicho Dn Geronimo
Sampser Siendo Hombre
Vino del dicho Lugar de Buxara
loz, a esta Ciudad de Zaragoza
y en ella contraxo su Verda de
ro y legitimo Matrimonio con
la dicha Dona Francisca Barda
xi Que de dicho Matrimonio
haziendo y procreado en Hixos
Suyos legitimos y naturales a los
dichos Dn Francisco Sampser Dn
Roque Dn Geronimo y Dn Miguel

Sello Quarto treinta y seis maravedis.
SELLO SEGVNDO, CIENTO
Y TRENTA Y SEIS MARA-
VEDES, AÑO DE MIL, SETE-
CIENTOS Y TRENTA.

Sampser, tenendo, Cuando y al
mentando les Como a tales, Quanto
a dhos Sus Padres, Como Tales Obe
diendo, y respetando los todo lo qual
Saue este testigo por hauerle asi visto
Y ser y pasar de la forma, modo y ma
nera, que en el articulo de lo pre
sente y Conteniendo. Que por Manda
do y Muerte Padres e Hixos y tuvimos
y naturales Como dicho es, el tes
tigo los haziendo y tiene, y hauiendo
que por tales publica y comunmen
te han sido y son tenidos y re
putados de Quanto los han co
nozido y Conocen, y de ello y de lo

dicho, y comunicado en el artículo
han tenido, y tienen notitia, todo
lo cual dixo ser verdad por el
juramento que hecho tiene. Le
fue
fondo

5 Al artículo quinto de dicha Demanda
da leido al testigo respondio, y dixo
que como vecino de dicho Conocemos
bien a los dichos Dn. Roque, Dn. Geronimo,
y Dn. Miguel Sanpedro Alcaldes
de los dichos Don Geronimo Sanpedro
y Doña Francisca Bardaxi
y que les conoce, y hasiendo el testigo
que aquellos han sido, y son me
nores de edad de cada catorze
años, de forma que desde su Nacimi
ento respectibamente hasta de
presente, no se han pasado, ni cum
plido los dichos catorze años, todo lo

cual dave este testigo por haverlo
visto con la ocasion de tener bas
tante inclusion en la casa de los su
sodichos. Lo dixo ser verdad por el
juramento, que hecho tiene. Pregun
no le comprehenden las general
les de la ley, que le han sido leydas
por mi el Infras cripto Escri
bano de Camara; en cuya deposicion
haviendose sido leida en ella se afir
me, y ratifico, y dixo ser de edad
de seenta y cinco años. Lo firmo
y rubrico su Señoria. Firme
el Infras cripto Esno. de que doy fe

Miguel Lopez de Arpide

Concluye Fiscal de S.A. en vista de las Zez
ripsi Ocaziones y provanza hecha por
parte de D.n Ygn.o Samper y consortes
Dize: que afirmandose en lo que tiene
dicho y alegado, negando y contradiz.do lo
perjudicial concluie para los efectos q.e
saia lugar. Zarag.a 23 de Febrero de
1730

Fha. Lazes y Jnro. Veinte Cinco de 1730.
Loca. Por su Parte y traslado

Notifq. En esta Ciudad dho dia notifique el traslado de arriba, a Antonio Perez Lara en nombre de su parte de que Lo recibio

Rosas

Dho dia notifique dho auto a Veinte Fad con la rod en nombre de sus partes de que Lo recibio

Rosas

Sello Aragonesa

Sello Quarto de maravedis año de mil seiscientos y treinta

Ex.mo Sr.

Ant.o Urrea en nombre de D.n Geronimo Samper y demas litis consortes Infanzones y Vecinos de esta Ciudad en los autos y pleito con la misma y con el Fiscal de S. M.d sobre conclusion de su infanzonia en la mejor forma: Digo Que hecha y notificada la publicacion de probanzas por el fiscal de su Mag.d se concluio p.a definitiba de que se me ha dado y notificado traslado y afirmandome en la favorable y negando lo contrario p.a que se dicial concluio tambien por mi parte para definitiba; y en respecto de que la de la Ciudad aqueen tambien se le notifico dho termino traslado de conclusion no a respondido ni dho cosa alguna y es pasado el termino en su rebeldia que le asiste.

A V. Ex.a pido y sup.co la dia por acusada y dho pleito por concluso p.a definitiba y mande que para su vista y deliberacion se pongan los autos en poder del Relator, pido Just.a

Ant.o Urrea

Sr Alcde. Zaragoza y Febrero Veinte y Ocho de 1732

Pp.ca

Lo rubricado por Concluso y al Relator

Zaragoza y Marzo diez de 1732

Fiscal

Procr.

Visto por los Sres de esta Real Audiencia

Fallo

Mandan

Copia de Sentencia en Pleito y Causa Civil que ante mi ha pendido y pende entre partes de la una Dn. Jeronimo Campos y Dn. Esteban Campos de la otra vecinos de la Ciudad en su nombre propio, y en el de Dn. Jeronimo Campos como Padre, Tutor y Curador que es de sus hijos y bienes de Dn. Gaspar, Dn. Jeronimo y Dn. Miguel Campos de 8 años menores de edad, Cuya Carmiana; Fabrica de su Magd. de la Corte y Abrecinchos por fama de Infanzonia: Dijo Dn. Gaspar Campos de mas de los años y menores que se expresa aquien lo necesario no referimos que debiendo dar declaramos que la Carmagnada por Jeronimo Campos y otra que tomada en nuestro auto se ha dado la propiedad al referido Dn. Jeronimo Campos y no Lo mismo la Concejeria ganada por Gaspar Campos de Otra tomada tambien en nuestro auto dabar y entregamos que la dicha fe en su Obrina mas Fuerza y Vigor Dentro consequencia mandamos se guarden y hagan guardar todas las exemciones, franquezas y tratados de que gozan los hijos Dalgo del pandar Lugar Lectorian gozan del Rey Nuestro Señor en virtud de una definitiva en virtud de lo pronunciamos y mandamos: Dn. Jayme Ruiz y Joan: Dn. Diego Barbastro Dn. Diego Juano de Villahua: Dn. Andres Hernandez Monzano

Lecon. Pronunciose la Sentencia de otra parte Concluso y Dos del Real Audiencia Celebrando la publica en Zaragoza a diez de Marzo demas Lic. Francisco Antonio Araguas le aplicaron el Sello de los Reales Tribunales Ordinarios Zaragoza

Lic. de Alcalde en autoridad de Casa y Corte

Zaragoza en el Reino de Aragon

Antonio Ortega

Sr Aud.a

Lanzarote y Marzo veinte y ocho de 1830

Se declara por parada en autoridad de Cosa Juzgada

No dare el tercero de inscripcion

Sr Aud.a Lanzarote y Marzo veinte y ocho de 1830

Traslado fiscal

En dha Ciudad dho dia notifique e hice saber dho auto a D.n Ignacio Fuertes q.n siendo fiscal de su Mag.d de certifico Fragueiro

En dha Ciudad dho dia notifique dho auto a D.n Tarano Pro en su nombre del infante de que certifico Fragueiro

Certifico que en cuanto tomado este autos D.n Joseph Leyandro Agente fiscal los volvio al oficio sin razgueiro alguna Fragueiro

Lanzarote y Mayo quatro de 1830

Fie Ygnacio Marzo

Declarase por parada en autoridad de Cosa Juzgada la sentencia pronunciada en estos autos, Dada el dia quince de Marzo del Corriente año y se le Despache executoria

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS TREINTA.

Ra Mp B

Antonio Perez en nre y de Geronimo Sampor Interesado en esta Ciudad en los autos y pleito de Interrogatorio sobre inclusion de mi parte y demas otros consortes suscritos en la forma que haya lugar Digo que en dho pleito se dio y pronunció sentencia definitiva la que se halla hacer pasado en autoridad de cosa juzgada y concluso el termino de la prueba de que en dho pleito tiene mi parte de hacer escrituras las que necesita para la guarda de su dro Por tanto

A Vs pido y suplico se sirva mandar se me entreguen dhas escrituras de Santo Copia por concuerda en los dhos autos pido justicia y para ello &c

Ant.o Perez

R.s Aud.s
Y.co Zaragoza y Junio veinte y seis de 1780.
Como lo pide

QUARTO, AÑO
DE SETECIENTOS
OCHENTA.

El Sr. Alcalde Ord.o de esta Audiencia habiendo visto los autos del pleyto y causa civil que pende por la muerte y fallecimiento de D.n Miguel Olaguas Sr. de Camarza a instancia de D.n Geronimo Samper, D.n Fran.co Samper y otros sus hijos todos vecinos de esta Ciudad con el fiscal de su Mag.d sobre su Infanzonia, hace tasacion de todas las cosas pertenecientes al otro Sr. de Camarza hasta de presente con inclusion de la executoria en la forma siguiente

Por el dr.o del Sr. de Camarza de los autos presentacion de Instrumentos, notificaciones auto de prueba y notificaciones del un Desgarro y Probision del, partidas de casamiento y bautismos examen de testigos dro de sentencia y notificaciones de ellas auto en que se declara pasada en autoridad de cosa juzgada y la executoria sacada en su virtud. ciento setenta y nueve reales y diez y seis dn.s — 179 R 16 d.s

Por el dro del mismo Sr. de Camarza de las tres de sesenta foxas que se regula en folio a quatro mrs cada una tres reales y medio y siendo dos las partes con la del fiscal de S.M. las dos siete rs — 3 R.s

Por el derecho del progio Sr. de Camarza de siete foxas del sello que tambien se regula en folio a razon de doze mrs cada una dos reales y medio y por las dos partes cinco reales — 5 R.s

179 R 16 d.s

Prosiguiendo suma la antecedente — 13 rs vn

Por la ocupacion y daños de la misma otros 40 l

Que son por las partidas en punto bolcan, 20 l 16 s

de Quinientos y un reales y dos y medio de glosa Tarazona y Sumo Quinze y cuatro de mil setecientos y treinta años

Matheo de Oña